ONU programa para el medio ambiente

CBD/NP/MOP/6/L.6

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
23 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
Sexta reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 10 del programa
Mecanismo financiero y recursos financieros

Mecanismo financiero y recursos financieros

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el artículo 25 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[1],

Habiendo examinado la información sobre el Protocolo de Nagoya que figura en el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica[2, 3],

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

2. *Acoge con satisfacción también* la novena reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus orientaciones programáticas, enfatiza la importancia de garantizar que los recursos que se brinden sean suficientes, accesibles y previsibles y que respondan a las necesidades de las Partes que reúnan las condiciones, de manera que estas puedan aplicar el Protocolo de Nagoya, por ejemplo mediante asignaciones específicas para actividades centradas en la aplicación y la creación de capacidad a nivel nacional, y expresa su agradecimiento a los países que han contribuido a dicha reposición;

3. *Acoge con aprecio* las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial tendientes a reforzar el mecanismo financiero en relación con el Protocolo de Nagoya;

4. *Observa con aprecio* que las orientaciones programáticas para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial reflejan todos los elementos del marco cuatrienal de prioridades programáticas de biodiversidad orientado a la obtención de resultados del Convenio y sus Protocolos adoptado por la Conferencia de las Partes en

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.
[2] *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.
[3] CBD/COP/17/5/Add.1.

su 16ª reunión[4] y, por lo tanto, constituyen una respuesta eficaz a las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes;

5. *Recuerda* sus decisiones NP-4/8, de 10 de diciembre de 2022, y NP-5/2, de 1 de noviembre de 2024;

[6. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados a proporcionar nuevos y adicionales recursos financieros suficientes, previsibles y oportunos a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, para la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con el artículo 25 del Protocolo y el artículo 20 del Convenio;]

7. *Invita* a las Partes y a organizaciones internacionales, bancos regionales de desarrollo, otros programas e iniciativas, así como al sector privado, a que:

a) Proporcionen recursos financieros adicionales, según proceda, y, cuando sea pertinente y en consonancia con sus respectivos mandatos, apoyen la aplicación del Protocolo de Nagoya;

b) Tengan en cuenta las conclusiones y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen áreas en las que las Partes requieren más apoyo, y las medidas indicativas que podrían tomarse a nivel nacional para mejorar la aplicación del Protocolo[5];

8. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en el Convenio que, al adoptar sus orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, solicite al Fondo que:

a) Siga prestando asistencia a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, para la aplicación del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, lo que incluye apoyar el establecimiento y la puesta en funcionamiento de puntos de verificación, la publicación de información sobre puntos de verificación en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y, cuando proceda y conforme a las circunstancias nacionales, la participación efectiva de pueblos indígenas y comunidades locales, aliente el uso de proyectos mundiales y regionales y proporcione fondos con ese fin;

b) Facilite fondos de manera oportuna para apoyar a las Partes que reúnan las condiciones en la elaboración y presentación de sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya, sin crear requisitos adicionales de presentación de informes, con miras a lograr la aprobación de proyectos para finales de 2027, conforme a la recomendación del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya;

c) Garantice que los organismos de ejecución que participen en el proyecto de apoyo a la elaboración y presentación de los segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya tomen medidas para reducir al mínimo los retrasos administrativos, operativos y de procedimiento a fin de facilitar el desembolso sin demora de los fondos;

d) Pida al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que continúe con sus gestiones tendientes a facilitar el acceso de las Partes que reúnan las condiciones a los recursos necesarios para la elaboración e implementación de sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios;

e) Continúe brindando, dentro de su esfera de actividad en materia de biodiversidad, financiación para la aplicación del Protocolo de Nagoya, con recursos suficientes, accesibles y previsibles, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades nacionales de las Partes que reúnen las

[4] Decisión 16/33, anexo I.
[5] CBD/SBI/7/7, anexos I y II.

condiciones, en particular las necesidades y condiciones especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

9. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a sus organismos de ejecución y a asociados pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen sus iniciativas tendientes a mejorar la accesibilidad, eficiencia y puntualidad del apoyo financiero para la aplicación del Protocolo de Nagoya, entre otras formas y según proceda, racionalizando los procedimientos administrativos y operativos, facilitando los procesos de elaboración y aprobación de proyectos y reduciendo al mínimo los retrasos evitables en el desembolso de recursos;

10. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Nagoya a que proporcionen información, según proceda, sobre sus necesidades y prioridades para la aplicación del Protocolo, incluidas las necesidades relacionadas con el desarrollo institucional, medidas de acceso y participación en los beneficios, sistemas de cumplimiento y vigilancia, arreglos de participación en los beneficios, sistemas de gestión de la información, creación de capacidad y apoyo a pueblos indígenas y comunidades locales, como aportación a la evaluación de las necesidades de financiación y la formulación de prioridades programáticas para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

11. *Alienta* a las Partes que reúnan las condiciones a utilizar los recursos asignados para la aplicación del Protocolo de Nagoya por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a través de su Sistema para la Asignación Transparente de Recursos y a incorporar el acceso y la participación en los beneficios en sus proyectos de diversidad biológica, de acuerdo con las necesidades y prioridades identificadas a nivel nacional;

12. *Subraya* la importancia de que las Partes que reúnan las condiciones presenten en tiempo y forma sus cartas de respaldo al proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial dirigido a apoyar la elaboración de los segundos informes nacionales;

13. *Reconoce* la importancia de garantizar la disponibilidad oportuna de recursos financieros para la elaboración de los informes nacionales y la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

14. *Alienta* las iniciativas tendientes a facilitar arreglos para la formulación y ejecución tempranas de proyectos con el fin de apoyar la elaboración y presentación de los segundos informes nacionales del Protocolo de Nagoya;

15. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Difunda entre las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud información sobre recursos financieros y oportunidades de financiación existentes para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

b) Tenga en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, incluidas las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, al preparar la documentación relativa al marco cuatrienal de prioridades programáticas orientado a la obtención de resultados para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que la considere en su séptima reunión;

16. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en el Convenio que tenga plenamente en cuenta el Protocolo de Nagoya en el mandato que se adopte para el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero previsto en el Convenio, incluido solicitando una evaluación de la accesibilidad, la eficacia y el impacto de los recursos financieros en apoyo de la aplicación del Protocolo, así como de cualquier carencia y dificultad en el acceso a esos recursos, el grado en que responde a las necesidades y prioridades nacionales, la eficiencia de los procesos de formulación y ejecución de proyectos y las opciones para mejorar el apoyo a la aplicación del Protocolo;

17. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Nagoya a que contribuyan al séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero y participen en él, incluido proporcionando información sobre su experiencia en el acceso a los recursos disponibles y la utilización efectiva de esos recursos y sobre los factores que afectan la aplicación del Protocolo;

18. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio a que en sus deliberaciones sobre el programa de trabajo y el presupuesto integrados tome en consideración las funciones básicas de la Secretaría relacionadas con el Protocolo de Nagoya, incluido el Centro de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.
